

Dec. No. 1457, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia.

G. O. No. 9623, del 16 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1457

VISTA la Ley No. 116, de fecha 27 de mayo de 1983, que ordena la emisión de una serie de sellos postales conmemorativos del 450 Aniversario de la fundación de la ciudad de San Fernando de Monte Cristi;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de un centavo, a colores.

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de dos centavos, a colores.

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de cinco centavos, a colores.

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de siete centavos, a colores.

Artículo 2.— Los sellos de un centavo serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la reproducción de una fotografía del Reloj Público de Monte Cristi; en la parte superior a dos renglones se leerá “República Dominicana”, a renglón seguido en el margen izquierdo se leerá la palabra “CORREOS”; en la parte derecha aparecerá el valor facial expresado así: “1 ¢”; en el centro de la parte inferior tendrán la inscripción “RELOJ PUBLICO”, a espacio seguido y a dos renglones se leerá la leyenda “450 Aniversario Fundación de Monte Cristi”.

Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística del escudo de la provincia de Monte Cristi; en la parte superior a dos renglones se leerá “República Dominicana”; en el lado derecho en sentido vertical de abajo hacia arriba llevarán la inscripción “Escudo de la Provincia”; en la parte inferior, del lado izquierdo y a tres renglones se leerá la leyenda “450 Aniversario Fundación Monte Cristi”; en la parte inferior derecha aparecerá el valor facial expresado así: “2 ¢”; inmediatamente debajo se leerá la palabra “CORREOS”.

Los sellos de cinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la reproducción de una fotografía de la Casa donde se firmó la Independencia de Cuba; a todo lo largo de la parte superior se leerá “República Dominicana”; a renglón seguido en el lado izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “5 ¢”; en la misma línea del lado derecho llevarán la palabra “CORREOS”; a todo lo largo de la parte inferior se leerá la inscripción “Casa donde se firmó la Independencia de Cuba”; a renglón seguido llevarán la leyenda “450 Aniversario Fundación Monte Cristi”.

Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una composición fotográfica del Morro y una salina de Monte Cristi; a todo lo largo de la parte superior se leerá “República Dominicana”; a renglón seguido en

el lado izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “7 ¢”; en la misma línea en el lado derecho aparecerá la palabra “CORREOS”; en la parte inferior izquierda se leerá la inscripción “La Salina y el Morro”; a renglón seguido se leerá la leyenda “450 Aniversario Fundación Monte Cristi”.

Artículo 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1458, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia.

G. O. No. 9623, del 16 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1458

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.